

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

**Datos básicos**

<b>Nombre de la entidad</b>	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
<b>Responsable del proceso</b>	Oficina Asesora Jurídica
<b>Nombre del proyecto de regulación</b>	"Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 700 de 2021"
<b>Objetivo del proyecto de regulación</b>	Modificar la resolución 700 de 2021 para elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, con base en campos que permitan mayor agilidad en su diligenciamiento.
<b>Fecha de publicación del informe</b>	23/03/2022

**Descripción de la consulta**

<b>Tiempo total de duración de la consulta:</b>	15 días calendario
<b>Fecha de inicio</b>	21 de Febrero de 2022
<b>Fecha de finalización</b>	7 de Marzo de 2022
<b>Enlace donde estuvo la consulta pública</b>	<a href="https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2022">https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-resolucion-2022</a>
<b>Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto</b>	Página web del Ministerio
<b>Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios</b>	Correo electrónico: cizarazo@mincit.gov.co

**Resultados de la consulta**

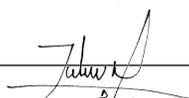
<b>Número de Total de participantes</b>	7		
<b>Número total de comentarios recibidos</b>	27		
<b>Número de comentarios aceptados</b>	12	%	44%
<b>Número de comentarios no aceptadas</b>	15	%	56%
<b>Número total de artículos del proyecto</b>	4		
<b>Número total de artículos del proyecto con comentarios</b>	2	%	50%
<b>Número total de artículos del proyecto modificados</b>	4	%	100%

Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	7/03/2022	Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones – CCIT	<b>Proponen incluir el párrafo adicional en el artículo 2:</b> "Artículo 7. Información de la Tarjeta de Registro de Alojamiento solicitada en el Sistema de Información de Alojamiento Turístico. La Tarjeta de Registro de Alojamiento a través del SIAT deberá contener la siguiente información del prestador de servicios turísticos de alojamiento y del huésped: (...) <b>Parágrafo.</b> La obligación de completar la Tarjeta de Registro de Alojamiento es exclusivamente para aquellos prestadores de servicios turísticos incluidos en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021."	Aceptada	Se acepta la observación y se incluye un párrafo en el que se indica que la obligación de diligenciar la Tarjeta de Registro de Alojamiento aplica para los Prestadores de Servicios Turísticos señalados en el numeral 1 del artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 de 2021
2	7/03/2022	Airbnb	<b>1. Modificación del párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 700 de 2021</b> "...se recomienda que el plazo asignado para los prestadores de servicios de alojamiento turístico en relación con la implementación en su totalidad del SIAT sea de 6 meses (en lugar de 3) luego de los 5 meses durante los cuales el MINCIT realizará los ajustes tecnológicos requeridos al respecto. Esto posibilita tener un plazo que asiste al criterio de razonabilidad, que permite que los prestadores puedan atender dentro de plazos cumplibles con la obligación legal establecida, y adicionalmente guarda consistencia con la política estatal de transformación digital y su énfasis en la inclusión y la reducción de brechas digitales, conforme se establece en el CONPES 3975 de 2019. Teniendo en cuenta que pueden haber prestadores de servicios de alojamiento turístico, sobre todo en zonas rurales no tradicionales, que no cuenten con infraestructura tecnológica ni conexión a internet (tal como lo reconoce la misma Resolución No 700 de 2021 en su artículo 5 inciso 3), muy comedidamente se recomienda la inclusión de un plazo adicional en la implementación completa del SIAT para dichos prestadores. Dicha inclusión podría consistir en extender el plazo general de 3 a 9 meses o que los prestadores que reúnan las condiciones descritas anteriormente cuenten con 12 meses de extensión adicional -en lugar de solamente 3 meses. Ampliar este plazo faculta a que los prestadores que la misma norma reconoce que no cuentan con todas las condiciones idóneas, también puedan atender la obligación legal y adicionalmente guarda consistencia con la política estatal de transformación digital y su énfasis en la inclusión y la reducción de brechas digitales, conforme se establece en el CONPES 3975 de 2019. <b>Redacción Propuesta: "Parágrafo. El Ministerio de Comercio, Industria y Comercio efectuará las modificaciones tecnológicas requeridas, el desarrollo de pilotos para estabilizar procesos de interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo y la sensibilización a los diferentes actores, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo. Los prestadores de servicios de alojamiento turístico deberán utilizar y haber implementado en su totalidad el SIAT, dentro de los seis (6) meses siguientes al término anterior para los prestadores de servicios de alojamiento turístico que cuenten con infraestructura tecnológica ni conexión a internet y dentro de los nueve (9) meses siguientes al término anterior para aquellos que no cuenten con infraestructura tecnológica ni conexión a internet".</b>	Aceptada	Es preciso señalar que la Resolución 700 de 2021 expedida el 15 de julio de 2021, consagra como fecha de implementación el 01 de mayo de 2022, por lo que en aras de concier un término adicional, se propone que las modificaciones tecnológicas requeridas, el desarrollo de pilotos para estabilizar procesos de interoperabilidad con el Registro Nacional de Turismo y la sensibilización a los diferentes actores, se realice dentro de los cinco (5) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, concediendo un término adicional para la implementación de 3 meses para los grupos 1 y 2 y de 6 meses para el grupo 3, terminos pertinentes para realizar las actividades correspondientes, por lo que se acepta parcialmente.
3	7/03/2022	Airbnb	<b>Modificación del artículo 7 de la Resolución No. 700 de 2021:</b> ...considerar la inclusión del párrafo adicional propuesto debajo. Es relevante aclarar que en virtud de la legislación actual no resulta aplicable la obligación de llevar Tarjeta de Registro de Alojamiento a los prestadores de servicios turísticos diferentes a los incluidos en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021 por cuanto dichos prestadores no llevan a cabo actividades consideradas como servicios de alojamiento turístico, por lo cual no están obligadas de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 2068 de 2020. <b>Parágrafo propuesto:</b> La obligación de completar la Tarjeta de Registro de Alojamiento es exclusivamente para aquellos prestadores de servicios turísticos incluidos en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021. Nota: alternativamente, este párrafo también puede ser agregado en el Artículo 6 de la Resolución No 700 de 2021	Aceptada	Se acepta la observación y se incluye un párrafo en el que se indica que la obligación de diligenciar la Tarjeta de Registro de Alojamiento aplica para los Prestadores de Servicios Turísticos señalados en el numeral 1 del artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 de 2021
4	7/03/2022	Airbnb	<b>Modificación el numeral 4 del Artículo 7</b> "...de manera que no se haga referencia al contrato de hospedaje, teniendo en cuenta que no todos los prestadores de servicios de alojamiento turístico celebran contratos de hospedaje. Lo anterior, teniendo en cuenta que el contrato de hospedaje se caracteriza por ser inferior a 30 días, mientras que las definiciones de prestadores de servicios de alojamiento turístico incluidas en el Artículo 2.2.4.4.12.2. del Decreto 1836 de 2021 no tienen un límite temporal, por lo que podría haber servicios de alojamiento turístico que sean superiores a 30 días calendario tanto en establecimientos de alojamiento turístico como en viviendas turísticas. <b>Redacción propuesta:</b> "4. Información sobre los huéspedes. La información debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes. Si la habitación es compartida por dos o más personas, se entenderá como huésped principal aquella persona que haya reservado el servicio de alojamiento turístico (omitir: <u>figure en el contrato de hospedaje</u> ) o a quien el grupo de huéspedes denomine su representante. Las demás personas de la habitación o que se hospeden en otra habitación se definen como huésped acompañante" [...].	No aceptada	De conformidad con el artículo 79 de la Ley 2068 de 2020, "el contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días", por lo que el término máximo para prestar el servicio de alojamiento turístico es de 30 días. Por lo que no se acepta la observación.  Respecto a la información que debe diligenciarse para cada uno de los huéspedes, se ajustó la resolución a la información general del huésped principal y por defecto en caso de ser diferentes, se agregará a de los demás huéspedes
5	7/03/2022	Airbnb	"...Como están actualmente definidos algunos de los requisitos de información, no todos aplican en los casos de prestadores de servicios de alojamiento turístico a través de la vivienda turística que no ostenten la calidad de comerciante. recomendamos tener en cuenta que el requisito de información sobre número o nombre de habitación (3.1.3) no aplica para los prestadores de vivienda turística por lo que el sistema debería permitir la respuesta de N/A (no aplica)... se habilite un espacio que permita la respuesta de N/A (no aplica) para todos los espacios que sólo apliquen a establecimientos de comercio".	No aceptada	No procede en la medida que en necesario contar con el numero de habitaciones, plazas etc., para determinar la capacidad del alojamiento
6	7/03/2022	Airbnb	"...Se debe tener en cuenta que el Decreto 1836 de 2021 reconoce la existencia de prestadores de servicios de alojamiento turístico que no tienen la calidad de comerciantes, en tanto el párrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1.8 señala que "los prestadores de servicio de hospedaje o alojamiento turístico que no tengan la calidad de comerciantes, al no estar obligados a matricularse en el Registro Mercantil, - se identificarán con su nombre completo o razón social registrado en el RUT y con el número de Identificación Tributaria (NIT)".	Aceptada	Se acepta la observación y se ajusta la redacción del artículo 7 numeral 1 de la resolución, en el sentido de clarificar los requerimientos para los PST que tienen la calidad de comerciantes

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
7	7/03/2022	Airbnb	Adicionalmente, en el artículo 2.2.4.1.1.6 del Decreto 1836 de 2021 también se reconoce lo anterior, en tanto en los numerales 3 y 4 señalan que se verificará la actividad económica del prestador en el RUT cuando no se requiera registro mercantil, y que se verificará la renovación de la matrícula mercantil del establecimiento de comercio, cuando se requiera.	Aceptada	Se acepta la observación y se ajusta la redacción del artículo 7 numeral 1 de la resolución, en el sentido de clarificar los requerimientos para los PST que tienen la calidad de comerciantes
8	7/03/2022	Airbnb	Finalmente, a modo de sugerencia, sería bueno considerar aclarar el numeral 1 del Artículo 7 para que no haya duda de que únicamente se debe incluir en la Tarjeta de Registro de Alojamiento Turístico aquellos datos que no se hayan incluido previamente en el Registro Nacional de Turismo.	Aceptada	Se acoge la observación, toda vez que únicamente se debe incluir en la Tarjeta de Registro de Alojamiento Turístico aquellos datos que no se hayan incluido previamente en el Registro Nacional de Turismo, para lo cual se efectuará la aclaración correspondiente a través de un párrafo.
9	7/03/2022	Airbnb	Recomendamos que el plazo para conservar la información de las Tarjetas de Registro de Alojamiento sea por un plazo de un año en lugar de cinco, y así evitar una sobrecarga para los prestadores de servicio de alojamiento turístico, teniendo en cuenta que dicha información va a estar disponible en el SIAT. Lo anterior, teniendo en cuenta que de acuerdo con el Decreto 1377 de 2013 (compilado en el Decreto 1074 de 2015), que reglamenta la Ley 1581 de 2012, los datos deben ser conservados por un periodo que sea proporcional con la finalidad para la cual son recolectados. Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia C-748 de 2011 se pronunció respecto del principio de finalidad que gobierna la Ley de Protección de Datos, y ha confirmado que dicho principio conlleva un ámbito temporal, en el que el periodo de conservación de los datos personales no supere o exceda el tiempo necesario para alcanzar los fines con los que se ha registrado.	Aceptada	Se ajusta el proyecto de resolución, adaptada a las normas del Archivo General de la Nación.
10	7/03/2022	Diego Alejandro Gallo Coordinador Alojamiento Parque Consotá	¿La firma del huésped en la tarjeta de registro de Alojamiento será de manera digital?	No aceptada	Se aclara que la naturaleza de la TRA es un registro de información, que no requiere firma del huésped
11	7/03/2022	Diego Alejandro Gallo Coordinador Alojamiento Parque Consotá	¿Aparte del registro en línea, el establecimiento debe archivar por algún tiempo la tarjeta de registro?	No aceptada	se ajustó el tiempo de archivo a las normas del Archivo General de la Nación, plazo contado a partir la fecha salida (Check-out) de cada uno de los huéspedes
12	7/03/2022	Diego Alejandro Gallo Coordinador Alojamiento Parque Consotá	¿ Cada establecimiento debe generar su tarjeta de registro con base a esta información? o ¿será una en general para cada establecimiento?	No aceptada	Se aclara que la tarjeta de registro debe diligenciarse por cada establecimiento
13	7/03/2022	COTELCO	La resolución habla de pilotos para interoperabilidad con el RNT, pero no de pilotos para adopción en los diferentes tipos de establecimientos, según sus características. Se recomienda esta fase que es muy importante para garantizar el correcto funcionamiento e implementación.	No aceptada	Los pilotos de adopción para los diferentes tipos de alojamiento se realizaran en el período de los 5 meses ( sensibilización a actores)
14	7/03/2022	COTELCO	El plazo para implementación por parte de los establecimientos de alojamiento es absurdo, 3 meses es un plazo incumplible, pensando en establecimientos de región. Debería plantearse mínimo un año.	No aceptada	Para los 2 primeros niveles se deja el mismo plazo y para el 3 nivel se ampliará el plazo a un término de 6 meses contados a partir de los 5 meses de ajustes tecnológicos requeridos al respecto.
15	7/03/2022	COTELCO	Se recomienda revisar el concepto de capacidad disponible del ítem 2.1.2 del artículo 2, toda vez que como allí se plasma, desconoce que la capacidad es una variable que puede cambiar de forma asincrónica con el "registro legal" en el RNT, lo cual generará un problema en el cálculo de indicadores asociados a dicha variable.	No aceptada	No procede en la medida que es necesario contar con el número de habitaciones, plazas etc., para determinar la capacidad del alojamiento
16	7/03/2022	COTELCO	Los campos motivo de viaje y ciudad de procedencia deberían ser solo para el huésped principal.	No aceptada	De conformidad con el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el propósito de la información contenida en las Tarjetas de Registro de Alojamiento es elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, motivo por el cual, es necesario diligenciar el campo de residencia y procedencia para el huésped acompañante, siempre que la información sea diferente. En el evento, en que todos los huéspedes tengan el mismo lugar de residencia o procedencia, solo se diligenciará el campo para el huésped principal.
17	7/03/2022	COTELCO	Dejar precisados que el contenido o formulario de la TRA es independiente del contenido del contrato hospedaje que han pactado las partes y este no es objeto de remisión, lo anterior sin restarle el carácter de presunción de existencia del contrato que tiene la TRA.	Aceptada	El artículo 22 de la Ley 2068 de 2020 establece que la "tarjeta de Registro Alojamiento es prueba del contrato de hospedaje", lo que conlleva a que sea una de las pruebas, que en materia probatoria puedan recaudarse. Por lo que al existir disposición legal al respecto, por técnica normativa no se recomienda replicar su contenido.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
18	7/03/2022	COTELCO	Igualmente se solicita precisar que independientemente que comercializadores, agentes de viajes guías y otros prestadores que no presten el servicio alojamiento no asumen el diligenciamiento de la TRA, en caso que ejerzan o complementen esta actividad son los que tienen a su cargo esa responsabilidad. Lo anterior porque nos informan que por ejemplo hay guías de turismo que son los que alquilan los apartamentos o algunos prestadores de servicios turísticos que como están registrados en el RNT como otro prestador y no alojamiento consideran que a ellos no les aplica la TRA. En nuestro criterio no le aplicará en la medida que no presten ningún servicio alojamiento ni directa ni indirectamente, pero si lo hacen así sea tercerizados deben diligenciarla.	Aceptada	Se incluyen los prestadores que obligatoriamente tengan que diligenciar la TRA, contemplados en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021
19	7/03/2022	COTELCO	Enfatizar que todos los prestadores de servicios de alojamiento y hospedaje sea cual sea su categoría o subcategoría, incluidas las viviendas y apartamentos turísticos deben diligenciar la TRA independientemente del mecanismo de su comercialización u oferta de servicio.	Aceptada	Se incluyen los prestadores que obligatoriamente tengan que diligenciar la TRA, contemplados en el numeral 1 del Artículo 2.2.4.1.1.13 del Decreto 1836 del 24 de diciembre de 2021
20	7/03/2022	Superintendencia de Industria y Comercio SIC	Reiteran los comentarios que enviaron al MinCIT el 10 de mayo de 2021, agregar un párrafo al artículo 11 de la Resolución 700 de 2021.  En consecuencia, aprovechamos la oportunidad para proponer que se adicione un párrafo al artículo 11 de la Resolución 700 de 2021, que contemple el principio de "responsabilidad demostrada", como directriz para el adecuado tratamiento de los datos personales en el SIAT, pues los responsables del tratamiento deben ser capaces de demostrar, a petición de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, que han implementado medidas apropiadas y efectivas para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y en el Decreto 1377 de 2013. Por lo tanto, se propone la siguiente redacción:  <b>Parágrafo:</b> En el evento en que el prestador de servicios de alojamiento turístico y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo recolecten, usen o traten información de carácter personal, deberán adoptar medidas de responsabilidad demostrada para garantizar el debido tratamiento de la información. Esas medidas deben ser apropiadas, efectivas, útiles, eficientes y demostrables. En consecuencia, se debe garantizar la seguridad, calidad, confidencialidad, uso y circulación restringida de la información.	Aceptada	Se acepta la observación, con el fin de incorporar el tratamiento de información
21	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacional de Alquiler Temporal de Colombia	Sobre el artículo 1: "...Desde nuestro punto de vista este término de tiempo debería extenderse por el plazo de un año con el fin de que todos los prestadores del servicio de alojamiento, en la modalidad de alquiler temporal, contemos con los tiempos suficientes para cumplir con los requisitos de la norma (...)"	No aceptada	Para los 2 primeros niveles se deja el mismo plazo y para el 3 nivel se ampliará el plazo a un término de 6 meses contados a partir de los 5 meses de ajustes tecnológicos requeridos al respecto
22	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacional de Alquiler Temporal de Colombia	Sobre el artículo 2: "...Dada la naturaleza del servicio que préstamos y la ocasionalidad con que lo hacemos, nos resulta difícil poder definir de manera certera y sostenida en el tiempo la capacidad disponible, el número total de unidades de alojamiento y la cantidad de 'plazas' en nuestros espacios. Ponemos a disposición de los huéspedes algunos espacios dentro de nuestras propiedades, así como también espacios enteros, dependiendo del momento y la situación familiar y económica en la que nos encontremos. Por ejemplo, un mes podemos poner la totalidad de un espacio a disposición de huéspedes con cierta cantidad de plazas, pero otro mes podemos elegir ofrecer sólo una parte del espacio por visitas de familiares reduciendo así la cantidad de plazas disponibles, o porque estamos usando el espacio para nosotros, o amigos de nuestras familias que nos visitan. Nuestra propuesta es habilitar una opción que permita indicar que no aplica este requisito para quienes prestamos el servicio de alquiler temporal. Además de los argumentos ya expuestos, que evidencian que este requisito no se adecúa a las necesidades del sector, consideramos que recolectar esta información no tiene funcionalidad desde el punto de vista estadístico, pues los datos que se suministren no serán los mismos durante el año".	No aceptada	No procede en la medida que en necesario contar con el número de habitaciones, plazas etc., para determinar la capacidad del alojamiento
23	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacional de Alquiler Temporal de Colombia	Sobre el artículo 2: En relación con la solicitud de diligenciar el "Valor total pagado por el servicio de alojamiento" aclaramos que en el proceso de recepción del dinero intermedian comisiones de las plataformas y de los operadores de divisas que no conocemos. De acuerdo con nuestro modo de operar sugerimos permitir diligenciar esta información como "Valor total recibido por el servicio de alojamiento", el cual sí conocemos dado que aparece en nuestras cuentas bancarias. Adicionalmente, por practicidad, consideramos conveniente que este valor pueda ser diligenciado como un valor total por grupo de huéspedes y no necesariamente por cada huésped.	No aceptada	No se acoge en el sentido de que para fines estadísticos, el interés está centrado en el valor total gastado y/o pagado por el turista
24	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacional de Alquiler Temporal de Colombia	En relación con el numeral 4 del artículo 2 sobre el contrato de hospedaje, compartimos dos observaciones. En primer lugar, sugerimos que la información que debe diligenciarse sea la del huésped principal y no la de todos los huéspedes. Debido a la forma en que ofrecemos nuestros alojamientos, nos es más práctico diligenciar los datos del huésped principal, pues es quien figura en la reserva del servicio.	No aceptada	De conformidad con el párrafo del artículo 32 de la Ley 1558 de 2012, el propósito de la información contenida en las Tarjetas de Registro de Alojamiento es elaborar información estadística sobre visitas de nacionales y extranjeros, motivo por el cual, es necesario diligenciar el campo de residencia y procedencia para el huésped acompañante, siempre que la información sea diferente. En el evento, en que todos los huéspedes tengan el mismo lugar de residencia o procedencia, solo se diligenciará el campo para el huésped principal.
25	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacional de Alquiler Temporal de Colombia	"...Por otro lado, sugerimos evitar hablar de "contrato de hospedaje" en la norma. Algunos de nosotros ofrecemos alojamiento por períodos superiores a 30 días, por lo cual estos servicios no pueden calificarse como contratos de hospedaje. Nuestra propuesta es eliminar ese concepto y hacer referencia a "la reserva", para así facilitar el trámite e incluir a la totalidad de las operaciones".	No aceptada	De conformidad con el artículo 79 de la Ley 2068 de 2020, "el contrato de hospedaje es un contrato de adhesión que una persona natural o jurídica celebra con el propósito principal de prestar alojamiento a otra persona denominada huésped, mediante el pago del precio respectivo, por un plazo inferior a 30 días", por lo que el término máximo para prestar el servicio de alojamiento turístico es de 30 días. Por lo que no se acepta la observación.

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
26	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacion	"...Sobre el inciso final propuesto en el artículo 2: la información de las Tarjetas de Registro de Alojamiento deberá ser conservada por un término mínimo de cinco años desde la fecha de salida de cada uno de los huéspedes. Respecto de esto, de manera respetuosa solicitamos se nos indique cuál es el criterio para definir este plazo de tiempo y cuál es la finalidad de conservar esta información. Debemos recordar que muchos de los anfitriones prestamos este servicio de manera ocasional y, en la mayoría de los casos, no tenemos la calidad de comerciantes. Proponemos entonces que se reduzca este plazo a un término de dos años, teniendo en cuenta, además, que es información que estará compilada en las bases de datos del SIAT(...)"	Aceptada	Se ajusta a los términos de la normas del Archivo General de la Nación, plazo contado a partir la fecha salida (Check-out) de cada uno de los huéspedes.
27	7/03/2022	Club de Anfitriones Nacion	"...Vemos una duplicidad de registro respecto de la información que se nos exige en el SIAT y en la plataforma SIRE, habilitada por Migración Colombia. Respecto de esto también es preciso decir que la recolección de información migratoria nos expone a riesgos: nosotros no estamos capacitados para verificar que la documentación e información suministrada por el huésped sea veraz, ni estamos en condiciones de obligar a nuestros huéspedes a entregarnos su información personal. Cabe destacar que en ocasiones los huéspedes prefieren no compartir dicha información con nosotros. En ese sentido, proponemos que el SIRE y el SIAT se integren (tal como celebramos que hayan hecho con el RNT y el SIAT) y que la información solicitada sea únicamente la necesaria con el fin de evitar la duplicidad de procesos, y se ajuste a las capacidades técnicas y operativas de todos los tipos de prestadores del servicio de alojamiento turístico".	No aceptada	El Software Sistema de Información de Alojamiento Turístico (SIAT) permite la interoperabilidad con otros sistemas, por lo que progresivamente se efectuarán las concertaciones correspondientes con las diferentes entidades estatales para lograr la interoperabilidad de los sistemas que compartan información.



Julian Alberto Trujillo Marín  
Jefe Oficina Asesora Jurídica